



## **E D I C T O**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Noviembre de 2023, adoptó acuerdo provisional para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la Ordenanza Fiscal n.º 3, Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que habrá de regir a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del anuncio de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma.

Sometido el acuerdo al trámite de exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo establecido, según Informe de la Funcionaria del Registro General de Entrada con fecha 15 de Enero de 2024 e Informe de Gestión Tributaria de fecha 18 de Enero, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario hasta entonces provisional, de fecha 13 de Noviembre de 2023, de acuerdo con lo expuesto con el artículo 17.3, sin necesidad de acuerdo plenario.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

De conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se insertan a continuación para su publicación el Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal nº 2, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la Ordenanza Fiscal n.º 3, Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, según los Anexos que se acompañan.

Los Barrios, a 19 de Enero de 2024

**EL ALCALDE**

**Fdo.: Miguel F. Alconchel Jiménez**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	nhc4ACWt00YH19ZLMd97AQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	19/01/2024 10:56:44	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/10	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/nhc4ACWt00YH19ZLMd97AQ%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/nhc4ACWt00YH19ZLMd97AQ%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

## ANEXO I

### “ORDENANZA FISCAL N.º 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES”

#### “PREÁMBULO

La presente ordenanza fiscal se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Los Barrios -en calidad de Administración Pública de carácter territorial- por la Constitución en los artículos 133.2, 137 y 142, así como en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 104 a 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Así mismo, el art. 59.2 del último texto legal citado establece que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir entre otros, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana. Este impuesto local es un tributo de exacción obligatoria y está considerado como la piedra angular del sistema tributario local por constituir una de las principales fuentes de recaudación de los ayuntamientos.

El texto actualmente en vigor de la ordenanza municipal reguladora del mencionado impuesto, que consta de 17 artículos, fue aprobado definitivamente mediante anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 252 de 30 de octubre de 1989 y entró en vigor el 1 de Enero de 1990.

Posteriormente, ha sido modificada parcialmente en ocho ocasiones comprendidas entre los ejercicios 1992 y 2016, constando que la última modificación del texto fue aprobada definitivamente mediante Anuncio en el Boletín de la Provincia de Cádiz n.º 243 de 23 de diciembre de 2016, permaneciendo vigente dicho texto hasta la fecha.

La modificación que ahora se pretende viene motivada por los distintos compromisos adquiridos y medidas adoptadas a lo largo de los últimos ejercicios por el Ayuntamiento frente al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en las distintas solicitudes tramitadas de apoyo a la liquidez, tales como Fondos para la financiación de pagos a proveedores y otros mecanismos extraordinarios de apoyo a municipios con problemas financieros, que en definitiva van en pos de establecer nuevas bases que contribuyan a mejorar la capacidad de la administración de atender sus compromisos de gasto presentes y futuros, y su sostenibilidad financiera.

Todo ello al amparo del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Concretamente, el apartado 3. a) 7º del artículo 45 de dicha norma establece:

**Artículo 45. Condiciones fiscales aplicables a los municipios incluidos en el artículo 39.1.a).**

*Los municipios que se adhieran al compartimento del Fondo de Ordenación deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste, o una revisión del que ya tuvieran, incorporando, al menos, las siguientes condiciones:*

**3. En relación con los tributos locales:**

*a) Las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*7.º Deberán aprobar en las correspondientes ordenanzas fiscales un tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para los bienes inmuebles urbanos, que sea superior, como mínimo, en un 25 por 100, al determinado de conformidad con el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, el tipo aplicable no podrá ser superior*

Código Seguro De Verificación	nhc4ACWt00YH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	19/01/2024 10:56:44
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/nhc4ACWt00YH19ZLMd97AQ%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/nhc4ACWt00YH19ZLMd97AQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



en ningún caso al máximo previsto en dicho artículo ni inferior al 0,6 por 100

Asimismo, con esta modificación se incluyen actuaciones normativas en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como la revisión en la redacción de artículos, con el objeto de hacerlas más claras y fáciles de comprender al ciudadano.

A colación de lo anterior, la modificación propuesta y los artículos que se mantienen en su anterior redacción, se ajustan a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1º de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP):

**Principio de necesidad y eficacia:** Estamos ante el instrumento reglamentario adecuado para regular este impuesto en ejercicio de las competencias que la Ley atribuye a los Ayuntamientos. En consonancia a dicho principio, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

**Proporcionalidad:** Contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general motivado por las actuales circunstancias del Ayuntamiento de Los Barrios, y entendiendo que la modificación propuesta supone el impacto mínimo para la ciudadanía, al estar sujetos a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

**Seguridad Jurídica:** La ordenanza está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, recoge un texto normativo claro y cierto para los usuarios de la misma.

**Transparencia:** Unida a su preceptiva publicación en el Boletín de la Provincia de Cádiz, esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles .

**Eficiencia:** Racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos, en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no supone cargas administrativas añadidas.

Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los *principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*. Dado que la iniciativa normativa afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se incorpora al expediente el informe de fiscalización correspondiente.

De acuerdo con lo también dispuesto en el mencionado precepto, esta Ordenanza Fiscal cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dotando al Ayuntamiento de Los Barrios de los recursos tributarios necesarios y precisos para hacer frente a las obligaciones que, como Municipio, le impone la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el resto del ordenamiento jurídico.

En definitiva, esta norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, más allá del deber constitucional que se establece en el artículo 31 de la Constitución para que todos contribuyan al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado

Código Seguro De Verificación	nhc4ACWt00YH19ZLMD97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	19/01/2024 10:56:44
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/nhc4ACWt00YH19ZLMD97AQ%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/nhc4ACWt00YH19ZLMD97AQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio, estableciendo las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

### **ARTICULADO A MODIFICAR**

1. Se modifica el artículo 3.2, relativo al **Hecho Imponible**, que se amplía en los caracteres resaltados, quedando del siguiente modo:

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas. **En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.**

2. Se modifica el artículo 5, referido a **Sujetos pasivos** con la siguiente redacción:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

**En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.**

**Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.**

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

**Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.**

3. Se modifica el Tipo de Gravamen aplicable a bienes inmuebles de naturaleza urbana, por

Código Seguro De Verificación	nhc4ACWt00YH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	19/01/2024 10:56:44
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/nhc4ACWt00YH19ZLMd97AQ%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/nhc4ACWt00YH19ZLMd97AQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



lo que el Artículo 11 sufre la siguiente variación:

**Artículo 11. Tipo de gravamen.**

El tipo de gravamen será:

- Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: **0,60 por 100.**

4. Se modifica el Artículo 12. Bonificaciones en sus apartados 3 - dado que existía una errata en la normativa mencionada - y 4, para una mejor comprensión, quedando con la siguiente redacción:

**3.** Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo **153 del TRLRHL**, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

**4.** Bonificación por familia numerosa.

**a)** Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa a la fecha del devengo del período impositivo de aplicación (el 1 de Enero), tendrán derecho a una bonificación del 45 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, respecto del inmueble que constituya **la vivienda habitual de la unidad familiar a la que pertenece.**

A efectos de este impuesto, se entenderá por vivienda habitual, aquella en que se encuentre empadronada **la mayor parte de los miembros de** la unidad familiar. No se entienden incluidos en dicho concepto los bienes inmuebles que no constituyan la vivienda propiamente dicha (plazas de garaje, trasteros, etc.)

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades sobre la Renta de no Residentes y Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

**b)** Para aplicar la bonificación por vez primera, que tiene **carácter rogado**, deberán reunirse los requisitos necesarios, **a la fecha del devengo del período impositivo de aplicación**, siendo necesario además solicitarla en el plazo comprendido entre el primero de Enero y antes del **primero** de Marzo de ese mismo año y en caso de ser concedida, surtirá también efectos, de forma automática, para los ejercicios siguientes, manteniéndose como máximo, por los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del título de familia numerosa vigente en el momento de la solicitud, o en su caso, de la renovación, **debiendo presentarse nueva solicitud para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 1 de marzo del año siguiente al que haya finalizado la vigencia del título de familia numerosa.**

**En el caso que la solicitud de renovación no se presente en las fechas indicadas, deberá solicitar nuevamente la Bonificación con los requerimientos mencionados para la concesión por primera vez.**

**c)** No obstante lo anterior, la Administración Municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

**d)** Todas aquellas solicitudes que, cumpliendo todos los requisitos, fueran presentadas a partir del 1 de Marzo, **se considerarán como improcedentes al estar fuera de plazo establecido para el ejercicio en que se presentan. No obstante, podrán solicitar nuevamente la bonificación en el ejercicio siguiente, dentro del plazo reglamentario.**

**e)** En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en el término municipal, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además constituya la vivienda habitual de la unidad familiar, sin que

Código Seguro De Verificación	nhc4ACWt00YH19ZLMD97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	19/01/2024 10:56:44
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/nhc4ACWt00YH19ZLMD97AQ%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/nhc4ACWt00YH19ZLMD97AQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiera el sujeto pasivo o su familia.

**En los supuestos en que los titulares de familia numerosa resulten ser sujetos pasivos de una vivienda habitual diferente de la que ya venía disfrutando de esta bonificación, vendrán obligados a presentar nueva solicitud con la documentación correspondiente dentro de los plazos establecidos.**

f) Tanto los beneficios por familia numerosa como por VPO son compatibles.

**g) Documentación necesaria para la solicitud obligatoria:**

Solicitud en la que se haga constar, aparte de los datos exigidos legal o reglamentariamente, la referencia catastral, el número fijo y el domicilio del bien inmueble para el que se pretenda la bonificación, debidamente cumplimentado y firmado.

Título de familia numerosa, carnés acreditativos de la condición de familia numerosa en vigor, o en su caso, certificado expedido por el organismo competente de la Junta de Andalucía o análogo con competencia en esa materia en otras Administraciones Públicas en el que se acredite en el momento del devengo del impuesto del ejercicio (1 de enero) la condición de familia numerosa y los miembros que forman parte de la misma.

Copia del NIF/NIE del solicitante.

Certificado de empadronamiento en el municipio de Los Barrios de los miembros de la unidad familiar.

**Nota Simple Registral actualizada al ejercicio de solicitud, que acredite la titularidad del inmueble.**

**h) Documentación necesaria para la renovación:**

Documento justificativo de la solicitud de renovación del título de familia numerosa, debidamente cumplimentado y firmado ó si ya lo tuviese en su poder, copia del título o de los correspondientes carnés acreditativos de la condición de familia numerosa, en vigor a la fecha del devengo del siguiente ejercicio (1 de Enero de dicho ejercicio).

Fotocopia de Nota Simple actualizada, de la vivienda habitual de la que venía disfrutando de la bonificación.


Certificado de empadronamiento en el municipio de Los Barrios de los miembros de la unidad familiar.

5. Se incorporan al Artículo 14, relativo a la Gestión Catastral el apartado 3, recogido en el art. 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**3. Para obtener la licencia que autorice la primera ocupación de los inmuebles, se exige la acreditación de la presentación de la declaración catastral correspondiente. En el caso de que el Ayuntamiento se acoja al procedimiento de comunicación a que se refiere el apartado 2 del artículo 76 del TRLRHL, en lugar de la acreditación de la declaración podrá exigirse la información complementaria que resulte necesaria para la remisión de la comunicación.**

6. Finalmente, se modifica la Disposición Final del modo que se transcribe a continuación:

**Disposición Final.**

Código Seguro De Verificación	nhc4ACWt00YH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	19/01/2024 10:56:44	
Observaciones		Página	6/10	
Uri De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/nhc4ACWt00YH19ZLMd97AQ%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/nhc4ACWt00YH19ZLMd97AQ%3D%3D</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del anuncio de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma, permaneciendo vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa.”

<b>Código Seguro De Verificación</b>	nhc4ACWt00YH19ZLMd97AQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	19/01/2024 10:56:44
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/10
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/nhc4ACWt00YH19ZLMd97AQ%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/nhc4ACWt00YH19ZLMd97AQ%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## ANEXO II

### **“ORDENANZA FISCAL N.º 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS”**

#### “PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales “deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos”, estableciendo, no obstante, el artículo 59.1 b) de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre Actividades económicas, la obligatoria imposición del mismo por parte de los ayuntamientos, siendo por tanto únicamente necesario el pertinente acuerdo de ordenación.

Así, el Impuesto sobre Actividades Económicas se configura en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales como un impuesto directo, real, objetivo, periódico, de exacción obligatoria, y con una gestión que se caracteriza por resultar compartida por la Administración municipal con la Administración tributaria estatal, que tiene atribuida la gestión censal. Se trata de un impuesto directo sobre la renta que pretende gravar los beneficios de determinadas actividades económicas, si bien no por su importe real, sino por uno estimado de forma indiciaria. Las tarifas del IAE son una enumeración exhaustiva y detallada de las diferentes actividades económicas.

Además de las cuotas determinadas en virtud de lo dispuesto en las tarifas del IAE, para el cálculo de la cuota tributaria municipal se tendrá en cuenta la superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, así como otros parámetros atendiendo a la naturaleza de la actividad. A la cuota de tarifa resultante se le aplicará un coeficiente de ponderación, en función del importe neto de la cifra de negocios.

Por su parte, los ayuntamientos pueden establecer sobre las cuotas ponderadas, un coeficiente en los que se pondere la situación física de los locales en los que se ejerce la actividad económica dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique. Este coeficiente de situación puede variar entre 0,4 y 3,8, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el local en el que desarrollamos nuestra actividad.

Cabe señalar que dicho coeficiente de situación ha perdido buena parte de su sentido o finalidad original, dado que el ámbito de aplicación del impuesto se circunscribe sólo a empresas con importe neto de la cifra de negocios (INCEN) superior a 1.000.000,00 €, y la realidad muestra que dichas mercantiles normalmente están concentradas en polígonos industriales y zonas comerciales. Así, en nuestro municipio, de las 521 mercantiles que tributan en el Impuesto sobre Actividades Económicas, 372 de ellas se concentran en calles con 1ª categoría.

El texto actualmente en vigor de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que consta de 11 artículos, una Disposición Adicional y una Disposición Final, fue aprobado definitivamente mediante anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 252 de 30 de octubre de 1989 y entró en vigor el 1 de Enero de 1990. Posteriormente, ha sido modificada parcialmente en siete ocasiones comprendidas entre los ejercicios 1992 y 2014, constando que la última modificación del texto fue aprobada definitivamente mediante Anuncio en el Boletín de la Provincia de Cádiz n.º 245 de 24 de diciembre de 2014, permaneciendo vigente dicho texto hasta la fecha.

La modificación que ahora se pretende viene motivada por los distintos compromisos adoptados por el Ayuntamiento frente al Ministerio de Hacienda y Función Pública, materializados en el Plan de Sostenibilidad Financiera y conducentes a establecer nuevas bases que contribuyan a mejorar la capacidad de la administración de atender sus compromisos de gasto presentes y futuros. Todo ello al amparo del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de

<b>Código Seguro De Verificación</b>	nhc4ACWt00YH19ZLMD97AQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	19/01/2024 10:56:44
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/nhc4ACWt00YH19ZLMD97AQ%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/nhc4ACWt00YH19ZLMD97AQ%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Por otra parte, debemos dejar reseñado que la modificación propuesta y los artículos que se mantienen en su anterior redacción, se ajustan a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1º de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP):

*Principio de necesidad y eficacia:* Estamos ante el instrumento reglamentario adecuado para regular este impuesto en ejercicio de las competencias que la Ley atribuye a los Ayuntamientos. En consonancia a dicho principio, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

*Proporcionalidad:* Contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general motivado por las actuales circunstancias del Ayuntamiento de Los Barrios.

*Seguridad Jurídica:* La ordenanza está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, recoge un texto normativo claro y cierto para los usuarios de la misma.


*Transparencia:* Unida a su preceptiva publicación en el Boletín de la Provincia de Cádiz, esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles .

*Eficiencia:* Racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos, en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no supone cargas administrativas añadidas.

Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los *principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*. Dado que la iniciativa normativa afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se incorpora al expediente el informe de fiscalización correspondiente.

De acuerdo con lo también dispuesto en el mencionado precepto, esta Ordenanza Fiscal cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dotando al Ayuntamiento de Los Barrios de los recursos tributarios necesarios y precisos para hacer frente a las obligaciones que, como Municipio, le impone la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el resto del ordenamiento jurídico.

En definitiva, esta norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, más allá del deber constitucional que se establece en el artículo 31 de la Constitución para que todos contribuyan al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio, estableciendo las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Código Seguro De Verificación	nhc4ACWt00YH19ZLmd97AQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	19/01/2024 10:56:44	
Observaciones		Página	9/10	
Uri De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/nhc4ACWt00YH19ZLmd97AQ%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/nhc4ACWt00YH19ZLmd97AQ%3D%3D</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

## ARTICULADO A MODIFICAR

**PRIMERO:** Se propone modificar el coeficiente de situación, regulado en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aplicable a vías públicas de 1ª Categoría, quedando el apartado 3.3, del artículo 6º de la Ordenanza fiscal redactado tal como sigue:

*“Artículo 6. Cuota tributaria.*

*.../...*

*3. Coeficiente de situación.*

*.../...*


*3.3. Sobre las cuotas modificadas por aplicación del coeficiente señalado en el apartado 2. de este artículo, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se aplicará un coeficiente de situación que pondere dicha situación física del local dentro del término municipal, conforme a la tabla siguiente:*

### CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

	1ª	2ª	3ª	4ª
<b>Coeficiente aplicable:</b>	<b>3,8</b>	<b>3,3</b>	<b>2,95</b>	<b>2,7</b>

**SEGUNDO:** Se modifica la Disposición final que queda redactada tal como sigue:

*Disposición final: La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del anuncio de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma, permaneciendo vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa.”*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	nhc4ACWt00YH19ZLMd97AQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	19/01/2024 10:56:44	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/10	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/nhc4ACWt00YH19ZLMd97AQ%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/nhc4ACWt00YH19ZLMd97AQ%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			